



ACUERDO MUNICIPAL N°. 10

(28 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U”, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N° 08 DE 2018 y 022 DE 2022”

El **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 67, y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1012 y 1064 de 2006, Ley 1911 de 2018 y los Decretos Nacionales 111 de 1996 y 2888 de 2007, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U”

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U” es una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Nacional y el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2005.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, como cuenta con autonomía técnica y financiera, hace parte del presupuesto del Municipio de Sabaneta con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad de la educación superior de los habitantes del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del Municipio de Sabaneta, que, por su destinación, conforme a la Ley y al Estatuto Orgánico De Presupuesto Municipal requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta especial Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U” del Municipio de Sabaneta, se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos y gastos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U”. El objetivo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, es facilitar a los habitantes del Municipio de Sabaneta el ingreso y la permanencia en las instituciones de educación superior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1012 de 2006 y bajo los postulados del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.



ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. Conforme a las normas de mayor jerarquía que regula estos fondos, los recursos destinados al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U” del Municipio de Sabaneta serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes al financiamiento de la educación superior.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, REPRESENTACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U”

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DEL FONDO. El Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, de acuerdo con los habitantes del Municipio de Sabaneta a los que se quiere financiar el ingreso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, estará conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta 1: “Mi Talento, Mi Futuro”. Estímulo, incentivo o reconocimiento a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
2. Subcuenta 2: “Estímulos Posgraduales para docentes y directivos docentes”. Créditos para maestrías y doctorados de los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
3. Subcuenta 3: “Todos Somos Educación”. Financiación mediante créditos condonables 50/25/25.
4. Subcuenta 4: “Sabaneta por el Mundo”. Programas de formación en un segundo idioma.

ARTÍCULO 6. ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA. Al presupuesto general del Municipio de Sabaneta, se le hará un anexo que corresponde al Fondo Municipal para la Educación Superior “Todos a la U” y contendrá las subcuentas de que trata el artículo anterior y que hacen parte integral del mismo. Dicho anexo será reglamentado en las disposiciones generales del presupuesto general del Municipio de Sabaneta para cada vigencia.

PARÁGRAFO: cada subcuenta presupuestal prevista en el artículo anterior, se manejará a través de una cuenta bancaria independiente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U” corresponde al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO Y FUNCIONES. El administrador del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U” será la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, y desarrollará las siguientes funciones:

1. Promover alianzas con las Instituciones de Educación Superior con el fin de acordar incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, para los beneficiarios del fondo.
2. Programar, publicar, coordinar y liderar las convocatorias del fondo.
3. Gestionar, concertar y hacer seguimiento a los programas de apoyo, adelantados con la Instituciones de Educación Superior, tendientes a facilitar la adaptación y permanencia de los beneficiarios del fondo.



4. Presentar al Concejo Municipal un informe anual en el mes de abril de cada año sobre la ejecución de los recursos, población beneficiada, comportamiento de la deserción, tasas de absorción, tipo de programa, universidades seleccionadas, tipo de formación y demás información que considere pertinente.
5. Diseñar estrategias de difusión y comunicación de las convocatorias.

ARTÍCULO 9. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para asegurar el adecuado desarrollo operativo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", crease el Comité Técnico Operativo, que estará conformado por:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto.
2. El Secretario(a) de Educación y Cultura Municipal o su delegado, con voz y voto.
3. El Secretario (a) de Hacienda o su delegado, con voz y voto.
4. El Director de Cobertura Educativa adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura, con voz y voto, quien además ejercerá las funciones de Secretario Técnico.
5. El Asesor de la Oficina Jurídica, asignado para los procesos en materia educativa, con voz y voto.
6. El Director (a) de Desarrollo Organizacional y Seguimiento a la Gestión adscrito a la Secretaría de Planeación del Municipio, con voz y voto.
7. El Director (a) de Calidad Educativa adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura, con voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser parte del Comité invitados temporales o permanentes de las dependencias que conforman la Administración Municipal, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del fondo, los que solo tendrán voz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser parte del Comité los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aportan recursos para el fondo, los que tendrán solo voz para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrán ser parte del Comité, el rector o coordinador, el personero estudiantil y un representante del consejo de padres de familia de las Instituciones Educativas Oficiales, los que tendrán voz, pero sin voto, en la toma de decisiones que afecten el uso de los recursos de la subcuenta "Mi Talento, Mi Futuro" (estímulo, incentivo o reconocimiento a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta).

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Son funciones del Comité Técnico Operativo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", las siguientes:

1. Definir las políticas necesarias para atender el cumplimiento del objeto del fondo.
2. Expedir, aprobar y modificar el reglamento operativo del fondo y el de cada una de las subcuentas.
3. Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del fondo.
4. Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los créditos en cada convocatoria.
5. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera presencial o virtual, con el fin de revisar periódicamente los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del fondo, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del fondo.
6. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del fondo.



7. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del fondo.
8. Definir las funciones de la secretaría técnica del fondo.
9. Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo del fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para deliberar, el Comité Técnico requiere de un quórum conformado por la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para decidir de requiere la mitad más uno de los asistentes, siempre que haya quorum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones, se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al comité.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U" DEL MUNICIPIO DE SABANETA

ARTÍCULO 11. SISTEMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE. El Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta, se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTÍCULO 12. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL FONDO. El presupuesto de ingresos y gastos, la contabilidad y conciliaciones bancarias del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FONDO. El Secretario de Educación y Cultura o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de cargos de la administración municipal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda; preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", para su incorporación como un anexo al proyecto de presupuesto general del municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo cada uno de los conceptos conforme a las subcuentas establecidas en el presente acuerdo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" deberán estar acordes con el marco fiscal del mediano plazo, el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones, y el plan anual Mensualizado de caja del municipio y con las acciones priorizadas por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 14. MANEJO DEL RECURSO. La Dirección de Tesorería del Municipio de Sabaneta, será responsable del manejo efectivo de los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", teniendo a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos.



Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

1. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo, debidamente autorizados y soportados.
2. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos del fondo de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
3. Abrir las cuentas bancarias, conforme a las subcuentas establecidas en este acuerdo, en entidades financieras que garanticen el pago de interés a tasas comerciales aceptables.
4. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en la normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia.
5. Administrar los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, reportándolos para su incorporación en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del fondo son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. Con los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta, no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El Alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO IV

INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U" DEL MUNICIPIO DE SABANETA

ARTÍCULO 15. RECURSOS DEL FONDO. Serán recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" los procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General del Municipio correspondientes a ingresos Corrientes de Libre Destinación que se le asignen.
2. Los recursos obtenidos por las amortizaciones de los beneficiarios de los créditos educativos otorgados y las amortizaciones de los beneficiarios de cualquier otro programa de crédito que a la fecha tenga el Municipio de Sabaneta.
3. Los intereses que se generen por los créditos otorgados.
4. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
5. Aportes Voluntarios de los Declarantes del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y tableros.
6. Los recursos que le transfiera la Nación, el Departamento y las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título para este fin.



7. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título para este fin.
8. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para este fin.
9. Los recursos provenientes de crédito interno o externo para este fin.
10. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales para este fin.
11. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título para este fin.

ARTÍCULO 16. ALIANZAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Secretaría de Educación y Cultura Municipal promoverá alianzas con las instituciones de educación superior a fin de que estas ofrezcan incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, para los beneficiarios del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" para contribuir con el acceso, permanencia y terminación de sus estudios.

ARTÍCULO 17. RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO PARA EL FONDO MUNICIPAL: El Municipio de Sabaneta destinará anualmente de sus recursos propios, una partida presupuestal para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" con un límite mínimo, que permita garantizar la continuidad de los beneficiarios del fondo en cada vigencia.

La referencia para el límite mínimo que se indica en el inciso anterior serán los ingresos corrientes de libre destinación presupuestados para la vigencia, determinándose que el presupuesto del fondo en cada anualidad no podrá ser inferior a una suma equivalente al tres por ciento (3.5%) de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en el presupuesto de cada año que se apruebe por el Concejo Municipal para la respectiva vigencia, de acuerdo al marco fiscal de mediano plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Sabaneta, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar la continuidad de los estudiantes beneficiarios que se encuentren matriculados.

PARÁGRAFO TERCERO: Del 3.5% de los ingresos corrientes de libre destinación asignados para el fondo, el 0.5% será destinado para la subcuenta 4 "Sabaneta por el Mundo".

ARTÍCULO 18. APOORTE VOLUNTARIO DE LOS DECLARANTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS. La Administración Municipal implementará y decretará aportes voluntarios para las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, avisos y tableros, con destino al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" de que trata el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, dentro de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, dispondrá la logística, la modificación de los formatos y las adecuaciones tecnológicas entre otras para tal fin y la forma de recepción, destinación, administración, ejecución, revisión y certificación de los aportes voluntarios.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte voluntario a que hace referencia este artículo, será el valor autónomo que cada persona natural o jurídica responsable del Impuesto de Industria y Comercio determine en su respectivo formulario, dentro de un rango de porcentajes opcionales por el que puede decidir de acuerdo a su grado de contribución y capacidad de pago; rangos que se fijan en el 3%, 5% y 10% del impuesto a cargo y que se establecerán en el respectivo formulario de declaración y pago, por parte de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda establecerá en el instructivo para poder diligenciar el "Formulario Único de Declaración del Impuesto de Industria y Comercio" la forma en que el contribuyente deberá llenar el renglón 39 para el "aporte voluntario al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación" las de aportes voluntarios de acuerdo con los porcentajes y rangos determinados en el inciso anterior, antecedido de la leyenda "aporte voluntariamente al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", con el propósito de identificar el destino y monto del aporte voluntario.

ARTÍCULO 19. GASTOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" podrán usarse en:

1. Becas y créditos, conforme a los conceptos a financiar definidos para cada subcuenta.
2. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
3. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, como papelería, impresoras y equipos de cómputos.

CAPÍTULO V

DE LA SUBCUENTA "MI TALENTO, MI FUTURO"

ARTÍCULO 20. ALCANCE. Los recursos de la subcuenta serán destinados a otorgar estímulo, incentivo o reconocimiento denominado "MI TALENTO, MI FUTURO" a veintinueve (29) mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, así:

1. Tres (3) mejores estudiantes graduados anualmente, en cada una de las ocho (8) Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
2. Dos (2) mejores estudiantes graduados de la I.E Oficial Concejo de Sabaneta "José María Ceballos Botero" del programa extra edad y adultos mayores.
3. Un (1) estudiante con el mejor resultado de las pruebas SABER 11 aplicadas por el ICFES, dentro las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
4. Dos estudiantes (2) estudiantes destacados en deporte y cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el estudiante seleccionado en virtud del literal C y D se encuentre también dentro de los tres mejores bachilleres de la Institución Educativa, se elegirá, conforme a lo dispuesto en el literal A, el estudiante que obtenga el mejor promedio inmediatamente inferior dentro del establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo consagrado en el literal D, se elegirá a 1 estudiante destacado en el campo del deporte y a 1 estudiante destacado en el campo de cultura, de conformidad a la reglamentación y los parámetros establecidos por el Instituto de Deportes de Sabaneta (INDESA) y la Dirección de Cultura o su equivalente, de manera respectiva.

Para la elección del estudiante en deporte, se elegirá a uno que curse sus estudios en un establecimiento oficial del municipio. En caso de que no haya uno que cumpla con las condiciones de deportista destacado, conforme a la reglamentación que para ello establecerá el Instituto de Deportes de Sabaneta (INDESA), podrá otorgarse el reconocimiento a un estudiante del sector privado.

En caso de que para la respectiva convocatoria no se identifique un estudiante destacado en el campo de cultura, se podrá otorgar el estímulo a un segundo estudiante dentro del campo de deporte, o viceversa.

PARÁGRAFO TERCERO: Los tres (3) mejores bachilleres señalados en el literal A serán definidos por el promedio acumulado que se obtenga de las notas académicas en los grados noveno, décimo y once y los resultados de las pruebas SABER 11 aplicadas por el ICFES.

PARÁGRAFO CUARTO: Para ostentar el título de Mejor Bachiller del Municipio de Sabaneta, los estudiantes deberán contar con promedio acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0) de las notas obtenidas en los grados noveno, décimo y once.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de empate en los promedios, el reglamento del Fondo determinará la forma de desempatar.

PARÁGRAFO SEXTO: Si el estudiante con mejor puntaje en las pruebas SABER 11, renuncia al incentivo, este se entregará al siguiente mejor puntaje.

ARTÍCULO 21. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. El estímulo, incentivo o reconocimiento será equivalente al pago del 100% del valor de la matrícula para estudios en programas académicos de formación superior en nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia con licencias de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se podrá financiar cursos de extensión, nivelación, vacacionales, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales conforme a lo establecido en el programa académico, o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el periodo académico establecido por la IES, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se asumirá el costo por materias perdidas; el costo será asumido por el estudiante.

ARTICULO 22. PERIODOS A FINANCIAR. El estímulo, incentivo o reconocimiento será otorgado para toda la duración del programa académico y será desembolsado en cada periodo académico conforme este estipulado para cada programa, con el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos y constituirá un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante, incompatible con otros beneficios de carácter similar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo se pagará hasta el número de periodos académicos y/o número de créditos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación competente según el programa elegido por el estudiante.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante beneficiario sólo podrá ampliar en un (1) año el plazo para culminar sus estudios, con recursos del fondo, por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo.

ARTICULO 23. REQUISITOS PARA OBTENER EL ESTÍMULO. Los requisitos para acceder al estímulo, incentivo o reconocimiento son los siguientes:

1. **MEJOR BACHILLER.** Haber sido elegido como uno de los veintinueve (29) mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
2. **PROMEDIO ACADÉMICO.** En cualquier caso, los promedios de los mejores bachilleres deberán encontrarse como promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
3. **ESTUDIOS MÍNIMOS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.** Haber cursado los grados noveno, décimo y once y mínimo dos grados, continuos o discontinuos, en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
4. **RESIDENCIA.** Demostrar llevar cinco (5) años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.

PARAGRÁFO PRIMERO: El bachiller destacado en deportes postulado para optar el beneficio o estímulo para estudio, deberá acreditar los requisitos establecidos en este artículo además de su hoja de vida como deportista y reconocimientos obtenidos, certificados por la entidad competente para ello. El proceso de selección se establecerá en el reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El bachiller destacado en artes postulado para optar el beneficio o estímulo para estudio, deberá acreditar los requisitos establecidos en este artículo además de su hoja de vida como artista y reconocimientos obtenidos, certificados por la entidad competente para ello. El proceso de selección se establecerá en el reglamento.

ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO ESCRITO EN CEREMONIA ESPECIAL. A quienes obtengan los estímulos, incentivos o reconocimientos como uno de los veintinueve (29) mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta se les entregará un reconocimiento en una ceremonia especial donde la Administración Municipal resaltará el mérito académico alcanzado.

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA EL USO DEL BENEFICIO. El bachiller que obtenga el derecho al estímulo, incentivo o reconocimiento podrá hacer uso de éste hasta el último día hábil del año siguiente a su adjudicación, previa demostración de que adquirió el cupo en una de las Instituciones Educativas de Educación Superior que permite el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26. CONDICIÓN DE PERMANENCIA. Para permanecer como beneficiario el estudiante deberá demostrar haber obtenido un promedio general del período académico igual o superior a tres punto cinco (3.5).

El promedio lo certificará la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano de acuerdo con la modalidad del programa académico seleccionado por el estudiante beneficiario y se demostrará mediante cualquier medio idóneo para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplir con el requisito del promedio, sólo se permitirá la continuidad del beneficiario, si se demuestra un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente analizado y discutido por el Comité Técnico Operativo del fondo.



ARTÍCULO 27. CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO. Los estímulos, incentivos o reconocimientos serán renovados para cada período académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **CRÉDITOS ACADÉMICOS.** En cada período académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar todos los créditos correspondientes al período. Si el estudiante no aprueba todas las asignaturas en el respectivo nivel académico, pero mantiene el promedio exigido, puede continuar con el beneficio siempre y cuando pague el costo de la(s) asignatura(s) a repetir o faltantes.
2. **PROMEDIO DE CALIFICACIÓN.** El promedio general del período académico deberá ser igual o superior a tres punto cinco puntos (3.5), sin perjuicio que en la reglamentación del acuerdo existan tablas diferenciales para cada modalidad o programa académico de acuerdo a los promedios de las instituciones Educativas donde cursa estudios.
3. **PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.** El estudiante beneficiario debe prestar, a partir del tercer semestre académico, sesenta (60) horas de servicio social comunitario por cada semestre en el que haya recibido el estímulo, incentivo o reconocimiento, cumpliendo con lo establecido en el presente acuerdo para el servicio social o su reglamentación.
4. **DEBER DE INFORMACIÓN.** El estudiante beneficiario deberá informar sobre el cambio en el documento de identidad al cumplir la mayoría de edad, así como las becas, estímulos, apoyos o créditos que reciba de entidades públicas y privadas para la realización de sus estudios.
5. **SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA.** El estudiante beneficiario no podrá interrumpir sus estudios, salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados y aprobados por el Comité Técnico Operativo, máximo por dos semestres, continuos o discontinuos.
6. **CAMBIO DE PROGRAMA Y/O INSTITUCIÓN.** El estudiante beneficiario podrá por una sola vez cambiar de programa académico y/o institución en el primer semestre de estudio, asumiendo los costos de matrícula que deban cancelarse por el primer semestre del nuevo programa a cursar.
7. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** El estudiante beneficiario deberá aportar los documentos necesarios para acreditar las condiciones para la renovación del estímulo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el estudiante beneficiario no puede demostrar el cumplimiento de estos requisitos en el momento de la renovación, excepto para el literal b, cuyo incumplimiento generará la terminación del beneficio, se procederá a la suspensión del estímulo. La condición de suspendido por no cumplimiento de los requisitos tendrá un máximo de dos (2) semestres académicos continuos o discontinuos, si persiste en la condición de incumplimiento incurrirá en la pérdida del estímulo y terminación del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante se encuentra en condición de suspendido, para renovar la condición de beneficiario es obligatorio que presente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.



ARTÍCULO 28. DOCUMENTOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO. En cada periodo académico el estudiante beneficiario deberá remitir a la Secretaría de Educación y Cultura un certificado expedido por la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, especificando la siguiente información:

1. Nombres completos e identificación del estudiante.
2. El programa académico.
3. Las asignaturas cursadas.
4. Las calificaciones obtenidas.
5. El promedio obtenido en el respectivo período.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura realizará los trámites necesarios para los pagos a las Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y/o reembolsos respectivos a los beneficiarios, conforme a las condiciones y procedimientos que para el efecto se establezca en el reglamento del fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Educación y Cultura en asocio con las Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán determinar una modalidad diferente para la verificación de los requisitos para la renovación del incentivo, conforme a las condiciones y procedimientos que para el efecto se establezca en el reglamento del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez finalizados los estudios, el beneficiario deberá presentar a la Secretaría de Educación y Cultura copia del acta de grado y diploma dentro del tiempo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBCUENTA ESTÍMULOS POSGRADUALES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

ARTÍCULO 29. ALCANCE. Los recursos de la subcuenta serán destinados a otorgar créditos subsidiados y condonables a los Docentes y Directivos Docentes de educación preescolar, básica y media del Municipio de Sabaneta, nombrados en propiedad, bajo los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, para adelantar estudios de maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 30. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos de la subcuenta el Municipio de Sabaneta subsidiará el pago del 30% del valor de la matrícula que defina y certifique la respectiva Institución de Educación Superior y garantizará créditos condonables del 50%, el Docente o Directivo Docente financiará el 20% restante, todos los porcentajes serán consignados a órdenes del plantel educativo; en todo caso los montos aportados por el municipio por concepto de subsidio y crédito serán aprobados por el Comité Técnico y no podrán exceder de diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (10) SMMLV para la modalidad de maestrías y quince Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (15) SMMLV para doctorado para cada periodo académico.

PARÁGRAFO: Definido el monto de la subcuenta indicada en el presente Acuerdo, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria en caso de aplicar.



ARTÍCULO 31. PERIODOS A FINANCIAR. El beneficio cubre los semestres que el candidato solicite, siempre y cuando no supere el número de periodos académicos o créditos previstos por la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO. Los requisitos para acceder al beneficio son los siguientes:

1. Ser docente o directivo docente nombrado en propiedad en el Municipio de Sabaneta, amparado bajo los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
2. Acreditar un desempeño laboral no inferior a tres (3) años continuos en el Municipio de Sabaneta.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años al momento de la inscripción a la convocatoria.
4. Al momento de la inscripción a la convocatoria no puede faltarle menos de 7 años para alcanzar la edad legal de pensión de vejez en Colombia si aspira al programa de maestrías y menos de 10 años para el caso de los doctorados.
5. Demostrar estar aceptado o matriculado en un programa de maestría o doctorado en una Institución de Educación Superior que cuente con acreditación institucional vigente de alta calidad.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para seleccionar a los beneficiarios se aplicarán los siguientes criterios:

1. Participación en la feria de la ciencia, la tecnología y la innovación, inmediatamente anterior a la convocatoria, como asesor permanente o como investigador, y que el proyecto de investigación haya avanzado la muestra final de dicho evento. **(15 puntos)**
2. Participación en las olimpiadas del conocimiento inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, siempre y cuando haya avanzado a la fase de semifinales de dicho evento **(15 puntos)**
3. Tener inscritas experiencias significativas y de buenas prácticas, siempre y cuando aparezcan registradas en el banco de experiencias significativas y buenas prácticas de la Secretaría de Educación y Cultura Municipal **(10 puntos por cada experiencia hasta 20 puntos)**
4. Antigüedad de incorporación en la carrera docente del Municipio de Sabaneta. **(1 punto por cada año de experiencia hasta 10 puntos)**
5. Rendimiento académico del pregrado

PROMEDIO ACUMULADO DE NOTAS	PUNTAJE
4,80 – 5,00	40
4,50 – 4,79	20
4,00 – 4,49	10
3,80 – 3,99	5
3,79 o menos	0

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Los requisitos y documentos para la renovación del beneficio en cada período académico serán definidos por el Comité Técnico Operativo.



ARTÍCULO 35. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Para la condonación del crédito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Terminar sus estudios y obtener el título, con un promedio igual o superior a tres punto seis puntos (3.6) acumulado en el programa.
2. Estructurar el trabajo de grado o tesis aplicable en el aula de clase direccionado al mejoramiento de la calidad educativa del municipio, el cual deberá ser entregado a la Secretaría de Educación y Cultura con el correspondiente acompañamiento para su implementación.
3. Permanecer vinculado como docente o directivo docente a la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta durante la duración del programa académico.
4. Presentar la solicitud de condonación en los tiempos establecidos en el reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes no cumplan con estas condiciones deberán pagar el crédito al perder la calidad de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico del Fondo reglamentará las condiciones y fechas para la entrega de documentos y condonación del crédito, dentro de lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBCUENTA “TODOS SOMOS EDUCACIÓN”

ARTÍCULO 36. ALCANCE: El alcance de la subcuenta “Todos Somos Educación” buscará que los créditos sean condonables, para los habitantes del Municipio de Sabaneta que hayan cursado mínimo 5 grados en una Institución Educativa pública o privada de Sabaneta, y que cumplan con las condiciones académicas bajo los parámetros y/o requisitos del presente acuerdo, para garantizar su permanencia y culminación en programas académicos presenciales o virtuales de formación superior en el nivel de pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o profesional, ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior o por las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional o por la Secretaría de Educación competente según sea el caso.

ARTÍCULO 37. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR: La entidad territorial financiará el 50% sobre el valor total de la matrícula, sin que en todo caso supere los ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Las Instituciones de Educación Superior o las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, aportarán el 25% sobre el valor de la matrícula. El estudiante o su familia financiará el 25% restante. El porcentaje del estudiante debe ser cancelado previo a la iniciación de cada semestre matriculado. Los recursos serán consignados a órdenes del plantel de educación en el cual se prestará el servicio. Estos porcentajes que serán idénticos cada semestre, en el que se matricule el estudiante.



PARAGRAFO PRIMERO: Con los recursos de la subcuenta se financiará hasta una suma equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V, los cuales podrán ser distribuidos en los siguientes conceptos y cuantías:

1. **MATRÍCULA.** Para los costos académicos certificados por la institución que ofrece el programa. Se financiará hasta un máximo de seis punto cinco (6.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V por período académico.
2. **MANUTENCIÓN.** Los costos a financiar son los asociados a la manutención, desplazamiento del estudiante durante su período académico. La política de asignación de estos recursos será definida por el Comité Técnico Operativo de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el valor a financiar es hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V por período académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el beneficiario opte por no hacer uso del beneficio de manutención, el límite máximo de financiación de la matrícula por cada periodo académico será equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO TERCERO: En los eventos en que el costo de la matrícula pueda ser asumido por el beneficiario, se podrá optar por aplicar únicamente para manutención sin exceder uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V por período académico.

PARÁGRAFO CUARTO: Esta subcuenta solo aplicará para los estudiantes que adelanten sus trámites de matrícula con las Instituciones de Educación Superior o las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, que suscriban convenio con la Administración Municipal de Sabaneta, y atendiendo los programas que hagan parte de él, previa convocatoria.

PARÁGRAFO QUINTO: No se financiarán con estos recursos cursos de extensión, nivelación, vacacionales, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales conforme a lo establecido en el programa académico, o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el periodo académico establecido por cada institución, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO SEXTO: Los estudiantes beneficiarios solo podrán ampliar el plazo por el término de un año para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del periodo de duración del programa de estudio, situación que deberá poner en conocimiento del Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO 38. PERIODOS A FINANCIAR: El crédito será otorgado por toda la carrera o programa de formación, o, por el tiempo restante a partir de cualquier periodo académico, desembolsando los recursos según como esté estipulado por cada IES.

ARTÍCULO 39. BENEFICIARIOS POR AÑO: Definido el monto de la subcuenta indicada en el presente Acuerdo, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria en caso de aplicar.



ARTÍCULO 40. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA: Definida la cohorte para el año, se iniciará la convocatoria, que tendrá como etapas:

1. Expedición y publicación de acto administrativo por medio del cual se apertura convocatoria pública.
2. Presentación de la solicitud por parte del aspirante, de acuerdo a los términos contenidos en la resolución de apertura de la convocatoria.
3. Preselección de acuerdo a los requisitos habilitantes y selección de aspirantes de acuerdo a los criterios de puntuación y al número de cupos ofertados.
4. Entrega y verificación de requisitos solicitados y consignados en el formulario de inscripción. Firmados por el solicitante y por el deudor solidario.
5. Adjudicación en estricto orden de elegibilidad, a quienes fueron seleccionados y cumplieron con las exigencias.
6. El fondo girará los recursos de la subcuenta por matrícula a la Institución de Educación Superior, según valor establecido en la correspondiente liquidación y con previa conciliación con el establecimiento de educación superior que certifique la admisión del estudiante al programa, los recursos por concepto de sostenimiento se giraran al beneficiario una vez la Institución de Educación Superior certifique que se encuentra estudiando, documento que deberá ser acreditado por el beneficiario.

Para la renovación el beneficiario al inicio de cada periodo académico deberá cumplir con los requisitos del presente acuerdo y los definidos en el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 41. CRITERIOS HABILITANTES PARA ACCEDER AL BENEFICIO: Podrán ser beneficiarios de esta subcuenta quienes acrediten los siguientes requisitos:

1. **RESIDENCIA:** Tener residencia en el Municipio de Sabaneta durante al menos cinco (5) años ininterrumpidos y vivir al momento del desarrollo de la convocatoria. Será validado este requisito con visita domiciliaria y atendiendo la base de datos del SISBEN.
2. **PUNTAJE DEL SISBEN:** Pertenecer a los grupos A, B, C o D registrados en la base de datos del SISBEN del Municipio de Sabaneta.
3. **ESCOLARIDAD:** Haberse graduado de una institución pública o privada del municipio de Sabaneta, o haber estudiado cinco (5) grados como mínimo, continuos o discontinuos, en una institución pública o privada del municipio de Sabaneta.
4. **ADMISIÓN:** Estar admitido en un programa de formación superior en el nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, con las cuales se tenga convenio de apoyo en matrícula del 25% y respecto a los programas que figuren en el convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Como factor de vulnerabilidad, se considerarán las siguientes condiciones: población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad, quienes deberán acreditar mínimo los últimos tres (3) años de residencia en el municipio. Su calidad de vulnerabilidad deberá ser acreditada de acuerdo con lo establecido en la ley o por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de requisitos habilitantes, su acreditación será indispensable para poder ser beneficiario del crédito, para esto solo se tendrá en cuenta los documentos aportados a través del medio dispuesto para tal fin.



ARTÍCULO 42. NO PODRÁN SER ELEGIDOS NI ADJUDICATARIOS: No serán beneficiarios de la subcuenta Nro. 3 "Todos Somos Educación":

1. Quienes posean título universitario, excepto quienes con título de técnico o tecnólogo profesional aspiren a continuar sus estudios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación de número de materias, según lo reglamente el fondo.
2. Quienes reciban apoyos para educación superior con recursos del municipio.
3. Quienes adeuden sumas de dinero al fondo o a cualquier programa de crédito con recursos del municipio.
4. Quien tenga obligaciones pendientes de pago con el municipio.

ARTÍCULO 43. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN: Los criterios de puntuación para la asignación de los recursos de la subcuenta para un total de 100, serán los siguientes:

A. Calificación del SISBEN: máximo 20 puntos

SISBEN	PUNTAJE
GRUPO A	20
GRUPO B	15
GRUPO C	10
GRUPO D	5

B. Factores académicos: máximo 70 puntos:

B.1 Pruebas de Estado o promedio acumulado de notas: resultados obtenidos en las pruebas saber 11° o el promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en las IES al momento de la inscripción. (total 50 puntos).

PUNTAJE ANTIGUAS PRUEBAS DE ESTADO 1999 Y ANTERIORES	PUNTAJE PRUEBAS DE ESTADO 2000 Y 2001	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2002-2016-1 A	PUNTAJE PRUEBAS DE ESTADO 2016-2 EN ADELANTE	PUNTOS
320-400	80-100	1-50	400-500	50
270-319	60-79	51-100	350-399	40
220-269	40-59	101-200	250-349	30
150-219	20-39	201-400	150-249	20
100-149	10-19	401-600	50-149	10
99 o menos	9 o menos	Superior a 601	1-49	0

Nota: Las pruebas de Estado aplican para los que ingresen a primer o segundo semestre.



Promedio acumulado de notas	Puntaje
4,5 – 5	50
4 – 4,49	30
3,5 – 3,99	20
3 – 3,49	10
0,00 – 2,99	0

Nota: Aplica para los aspirantes que estén cursando tercer semestre o más.

B.2 Institución educativa de donde egresa o donde cursó 5 grados escolares o más, continuos o discontinuos: hasta 10 puntos.

Institución Educativa	Puntaje
Institución Educativa Oficial del Municipio de Sabaneta	10
Institución Educativa Privada del Municipio de Sabaneta	5

Nota: En caso de que el estudiante haya aplicado por el requisito de haber estudiado 5 años o más en una Institución Educativa del municipio de Sabaneta, se tendrá en cuenta la Institución Educativa donde cursó el último grado académico.

B.3 Modalidad del programa al que aspira: hasta 10 puntos.

Programa	Puntos
Universitarios	10
Técnico profesional o tecnólogo profesional	5

C. FACTOR DE VULNERABILIDAD: máximo 5 puntos.

Factor de vulnerabilidad	Puntaje
Aplica	5

D. FACTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURAL: máximo 5 puntos.

Participación ciudadana o cultura	Puntaje
Aplica	5

Nota: Se asignarán 5 puntos a aquellos aspirantes que acrediten haber sido elegidos o que hayan participado en procesos de selección de gobierno estudiantil o Consejo Municipal de Juventudes.



PARAGRAFO: El comité operativo definirá, de acuerdo a los recursos disponibles y a la cohorte establecida, si acepta el ingreso de estudiantes que ya se encuentren matriculados en la Institución de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 44. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO: El estudiante debe obtener un promedio general del periodo académico igual o superior a tres puntos cinco puntos (3.5) adicional a los siguientes requisitos:

- 1. Créditos académicos:** En cada periodo académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar un número de créditos igual o superior a las dos terceras partes de lo que correspondía al periodo académico completo.
- 2. Amortización del crédito:** El estudiante beneficiario debe consignar a favor del Municipio de Sabanera el veinticinco (25%) de la matrícula previo al desembolso de la entidad territorial, recurso que ingresará al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U".
- 3. Prestación del servicio social:** El estudiante beneficiario debe cumplir, a partir del tercer semestre académico, con el requisito de ciento cincuenta (150) horas de prestación del servicio social, para cada periodo académico, de conformidad con lo dicho en este acuerdo.
- 4. Suspensión del programa:** El beneficiario no puede suspender el programa, salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente acreditados ante el Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO 45. GARANTÍA DEL CRÉDITO: El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con la carta de instrucciones suscrito conjuntamente por el beneficiario y un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de deudor solidario, que deberá tener capacidad legal, económica y domicilio permanente en el país y acreditar la titularidad de propiedad raíz, el Comité Técnico Operativo reglamentará la materia.

ARTÍCULO 46. CONDONACIÓN: El crédito será condonable por el 50% de los recursos girados por el municipio, siempre y cuando, el beneficiario haga la amortización del 25% del costo de la matrícula en cada periodo académico, así como el cumplimiento de las ciento cincuenta (150) horas de servicio social por semestre académico, obtenga un promedio académico igual o superior a tres punto cinco puntos (3.5) en cada semestre académico, alcance el título y presente la solicitud de condonación en los tiempos para ellos, definidos en el reglamento.

ARTÍCULO 47. FORMA DE PAGO DE LOS VALORES NO CONDONADOS: Los valores girados a las Instituciones de Educación Superior (IES), a nombre del beneficiario del fondo, y que no fueron condonados tendrán un período de gracia de un (1) año para ser cancelados, contado a partir de la fecha de terminación de los estudios. Vencido el anterior plazo empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos puntos, el cual deberá ser cancelado de inmediato o con arreglo a forma de pago que como mínimo deberá cubrir los intereses más del uno (1%) del capital no condonado.

ARTÍCULO 48. ABONOS A LA DEUDA. En cualquier momento de la vigencia del crédito o del periodo de gracia o después de la terminación de los estudios, el deudor podrá realizar abonos parciales a la deuda o efectuar la cancelación total de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUBCUENTA "SABANETA POR EL MUNDO"

ARTÍCULO 49. ALCANCE: La Subcuenta N° 4 "Sabaneta por el Mundo" buscará que los integrantes de la comunidad educativa de las Instituciones Educativas públicas y privadas, puedan acceder a programas de formación en un segundo idioma en diferentes países del mundo, de acuerdo con las convocatorias realizadas por la Administración Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal fin reglamente la Administración Municipal de Sabaneta, con el propósito de destinar y ejecutar recursos para facilitar el acceso a la oferta formativa internacional para los estudiantes destacados y más vulnerables económicamente dentro de las Instituciones Educativas del municipio, acortando la brecha de desigualdad en el sector educativo.

ARTÍCULO 50. INFORME: Cada estudiante una vez termine su estudio o experiencia académica, deberá presentar un informe por escrito y sustentado, el cual quedará en la Secretaría de Educación para posterior consulta por otros estudiantes y comunidad.

CAPÍTULO IX

PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, dirigido al desarrollo de las comunidades que permite el crecimiento integral del estudiante beneficiario del Fondo.

ARTÍCULO 52. ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL. Los beneficiarios del Fondo deben cumplir el servicio social en el Municipio de Sabaneta durante cada semestre financiado y acreditar las horas establecidas para cada Subcuenta.

La prestación del servicio social se iniciará a partir del tercer semestre académico y deberá ser prestado en relación con su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del Municipio de Sabaneta.

El servicio social podrá prestarse en cualquier dependencia del municipio de Sabaneta, organismo o entidad descentralizada de la administración municipal, además de organismos sin ánimo de lucro legalmente acreditados y juntas de acción comunal siempre y cuando sea autorizado por la Secretaría de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito para optar por el título del programa académico, al igual que labores de secretariado, contestar al teléfono, llevar listas de asistencia o hacer aseo, tampoco se tendrán en cuenta actividades de evangelización o política como: catequesis, apoyo a bazares o actividades navideñas y cualquier actividad de proselitismo político.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de servicio social cumplidas en entidades diferentes a las contenidas en el presente artículo no se contemplarán para el proceso de renovación del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de haber cumplido durante el semestre con más horas de las establecidas para cada subcuenta, estas serán acumuladas y tenidas en cuenta para los semestres siguientes.



ARTICULO 53. DOCUMENTOS DE SOPORTE. Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación del servicio social, como condición de la renovación del beneficio, cada semestre el estudiante beneficiario deberá radicar ante la Secretaría de Educación y Cultura el certificado del cumplimiento de las horas a través del formato de Planilla del servicio social establecido por la Secretaría de Educación y Cultura, debidamente diligenciado y firmado por el estudiante beneficiario y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar la totalidad de las horas o al realizar cambio de lugar de la prestación del servicio, el beneficiario deberá presentar el certificado expedido por la entidad donde llevo a cabo las horas, el cual deberá contener fecha de expedición, periodo en que el estudiante prestó el servicio social, la totalidad de las horas prestadas y un resumen de las actividades cumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio social sólo debe ser prestado en los semestres en que se le otorgó el beneficio al estudiante.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 54. BECAS EXTERNAS. En caso de que se otorguen becas y/o financiación superior al 50% del valor total de un programa académico por parte de Instituciones de Educación Superior, nacionales e internacionales, o de organismos y/o fundaciones del sector público o privado para el acceso a la educación superior, pregradual y postgradual, de los docentes, directivos docentes y habitantes del municipio de Sabaneta, la Entidad Territorial podrá concurrir para la financiación parcial o total del excedente del costo de matrícula, de conformidad a la disponibilidad presupuestal en el Fondo, previa aprobación del Comité Técnico Operativo. Para tal efecto, se reglamentará la materia.

ARTICULO 55. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO. Aceptar que la condición de beneficiario del Fondo conlleva el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y su reglamentación, así como el expreso compromiso del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

La permanencia de las condiciones que hubieren justificado su aceptación como beneficiario del Fondo, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio sin excepción alguna.

ARTÍCULO 56. INFORMACIÓN FALSA. La información entregada para ser beneficiario del Fondo, por el estudiante o sus padres o el codeudor solidario, tienen el carácter de declaración jurada y su falsedad generará las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que correspondan.

PARÁGRAFO: Si se acredita que un beneficiario accedió al Fondo mediante documentación o información falsa, se suspenderá inmediatamente el pago del período académico, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la totalidad de las sumas que se le hubieran abonado, lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

 CONCEJO <i>Municipal</i>	ACUERDO NUNICIPAL	Código: FO-GPA-04
		Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 30/09/2019
		Página 21 de 22

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se terminará el beneficio, sea para condonar o exigir el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, por las siguientes causales:

1. Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
2. Obtención del título académico.
3. El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
4. Por abandono de los estudios, por más de dos semestres académicos consecutivos.
5. Por renuncia del beneficiario.
6. Ampliar por más de un año el plazo para culminar sus estudios por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudios.
7. Incurrir en más de dos suspensiones continuas o discontinuas.
8. Cambio de Institución de Educación Superior después del segundo semestre académico.
9. Por muerte del beneficiario.
10. Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios con recursos del municipio de Sabaneta o una de sus entidades descentralizadas.
11. Cuando se compruebe la falsedad en datos entregados por el beneficiario o sus padres, al momento de acceder al beneficio, y durante éste.
12. Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación, que implique, de acuerdo a sus estatutos, la desvinculación del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las causales a y b podrían generar la condonación del crédito, siempre que se cumplan los demás requisitos consagrados en el presente Acuerdo para cada subcuenta.

ARTÍCULO 58. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Administrador del Fondo podrá por cualquier medio solicitar información y realizar las revisiones que estime necesarias sobre los estudiantes beneficiarios del Fondo y su desempeño académico cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 59. SITUACIONES ESPECIALES O EXCEPCIONALES. Cuando se presenten situaciones especiales o excepcionales que no se encuentren estipuladas en el presente Acuerdo, que impidan el cumplimiento de los requisitos, el beneficiario podrá solicitar mediante comunicación escrita al Comité Técnico Operativo estudio de su caso, anexando los soportes que considere necesarios para su respectiva consideración y decisión.

ARTÍCULO 60. REGLAMENTACIÓN DEL FONDO. El alcalde ostenta la facultad reglamentaria para reglar todo aquello que no se encuentre contenido en el presente Acuerdo y que sea necesario para la normal ejecución del Fondo.

ARTÍCULO 61. BENEFICIARIOS ANTERIORES. Los beneficiarios actuales de los programas "Mi Talento, Mi Futuro", "Educación Superior para Todos", "Fondo Conjunto Municipio de Sabaneta – ICETEX", "Todos Somos Educación" y "Sabaneta por el Mundo", establecidos con anterioridad al presente Acuerdo, conservarán sus beneficios hasta la culminación de sus procesos educativos o hasta que incurran en el incumplimiento de los requisitos que den lugar a la pérdida del beneficio. En consecuencia, la derogatoria de los acuerdos que regulaban dichos fondos no afectará los derechos adquiridos por los beneficiarios vigentes, quienes continuarán sujetos a la normatividad aplicable al momento de su respectiva convocatoria.



ARTÍCULO 62. DEROGATORIA INTEGRAL. Este Acuerdo regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogados los Acuerdos Municipales N 08 de 2018 y 022 de 2022, así como todas las disposiciones relacionadas a programas de estímulos, incentivos, reconocimientos, créditos o financiación de la educación superior del Municipio de Sabaneta que versan sobre las mismas materias y todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 63. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primer debate en la Comisión primera en la fecha 22 de mayo de 2026, y segundo debate en Plenaria, en la fecha 26 de mayo de 2026.

DEIFER ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Presidente

WILMAR OQUENDO CARDONA
Vicepresidente Primero

JULIAN DAVID CEBALLOS MONTOYA
Vicepresidente Segundo

GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario general

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 28 de Mayo del 20 26

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

en dos (2) ejemplares remítase a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

El Alcalde,

W

Ledy E.
Nieto
Paulo